

Vocabulario aclaratorio para mejor entender el Catastro

Alcabala: impuesto que recaudaban las **Rentas Provinciales** (conjunto de ingresos de la monarquía). Posiblemente el más conocido de todos los tributos o impuestos cuya aparición se remonta al s. XIV (concretamente 1342) y consistía en un tanto por ciento que el fisco recaudaba sobre todas las ventas de productos y de fincas tantas veces como dichos bienes fuesen vendidos ya fuera al por mayor o por menor. Aparentemente era un impuesto indirecto que gravaba las compraventas, y todo tipo de transferencias, que sin lugar a dudas, fue el impuesto que más ingresos producía a la Hacienda Real. En el S. XVII la alcabala había aumentado desde el primitivo 5 por ciento ya que consistía en el derecho de la veintena parte (5 por ciento) de todo lo que se vendiese, permutase o sobre lo que se estableciese censo. Siete años más tarde, en 1349, se aumentó a un 10 por ciento, porcentaje en el que se perpetuó, incluso llegó hasta un 14 por 100.

Aniños: lanas o pieles de cordero de un año o menos

Arroba: antigua unidad de masa y de volumen usada en España e Hispanoamérica. Como medida de masa, la arroba equivale generalmente a la cuarta parte del quintal, lo que supone 25 libras ó 11,5023 kilogramos. No obstante este valor no es uniforme en todas las zonas donde esta medida ha sido utilizada, y así, por ejemplo, en Aragón la arroba equivale a 36 libras ó 16,346 kilogramos, y en Brasil, donde se utiliza para pesar el ganado vacuno, equivale a unos 15 kg. En la actualidad y para determinados productos sigue usándose, por ejemplo en la Comunidad Valenciana se usa para medir la masa (peso) de naranjas en las transacciones entre los agricultores e intermediarios, asignándole un valor cercano a los 13 kilogramos.

Azumbre: medida de capacidad antigua equivalente a 4 cuartillos. Como el resto de las medidas antiguas, en cada zona tenía distintos valores en Castilla equivalía a 2,0166 litros. Ocho azumbres formaban una cántara.

Celemín: medida de Capacidad o Superficie que se empleaba para medir granos (cereales, semillas) o superficies de sembradura que equivalía a unos 537 m², siendo el terreno correspondiente a la siembra de un celemín de trigo. El submúltiplo en la medida de capacidad para granos era el **cuartillo**, un celemín tenía 4 cuartillos equivalentes a 4,625 litros y en las medidas de capacidad para líquidos (léase vino, aceite) un cuartillo equivalía a cuatro copas o a 0,504 litros.

Cientos: es un impuesto de la corona de Castilla que apareció en 1629. Se denominaron cientos o cuatro unos por ciento fueron también concesiones del reino a la Corona. En principio, los cientos constituyen una elevación porcentual del tipo teórico de las **alcabalas**. Se proponían por las cortes y sancionaban por el rey para cubrir determinados servicios. Al unirse fiscalmente con la alcabala, se acabaron perpetuando. En un principio sólo era para determinados servicios, pero su vinculación a la alcabala permitió que se perpetuase.

En febrero de 1629 se estableció el primer ciento, un uno por ciento de las ventas, para hacer frente al servicio de los 12 millones de aquel año.

Se concibió en un principio como impuesto universal que abarcaba toda clase de productos, incluidos los exentos de alcabala, exceptuando sólo al pan cocido (de

especial protección). También debería aplicarse en las ferias exentas de alcabala. En cuanto a su extensión territorial, debería abarcar toda la corona, incluyendo tanto el realengo como el señorío. Por tal universalidad, pretendía recaudar un millón y medio de ducados anuales, lo que suponía la mitad de las alcabalas y tercias encabezadas (muy mermadas en su recaudación práctica).

Cuartillo: medida de capacidad para granos y equivalía a 4 Ochavos (alrededor de 1,156 litros) y también se utilizaba como medida agraria sobre todo para cereales y semillas. La medida real cambiaba por regiones, e incluso por localidades. Cuatro cuartillos hacían un celemin.

Dehesa boyal: se define, en sentido estricto, como un predio acotado, casi siempre cercado con muro de piedra, cuya principal función es el sustento del ganado de labor, siendo su disfrute exclusivo y gratuito para los vecinos del pueblo donde se emplaza. A finales del Antiguo Régimen, el concepto de dehesa boyal fue asimilado al aprovechamiento gratuito para uso exclusivo de las reses de labor de los vecinos.

Diezmos: eran contribuciones que los agricultores debían pagar a la Iglesia, y consistían en un 10 % de los frutos que se producían, abonándolos en el propio producto. Para el cobro del diezmo existían dos procedimientos que se pueden llamar: sistema fiscal indirecto y sistema fiscal directo. Primeramente, las rentas decimales frecuentemente se arrendaban en subasta pública (sistema fiscal indirecto), pero cuando se carecía de licitadores se rechazaba el remate o no se consideraba rentable el sistema, por lo tanto quedaba en fialdad y era recabado directamente por el Obispado (sistema fiscal directo).

Fanega: como medida de capacidad para granos equivalía a 12 celemines o lo que es lo mismo 55.5 litros. Tiene submúltiplo que son la **media fanega (media)** compuesta por seis celemines y el celemin que es la 1/12 de la fanega. La Fanega como medida de superficie de tierra de sembradura tiene 12 celemines cuadrados o 576 estadales cuadrados lo que equivale a 6.439,5 Metros cuadrados. También se denomina **Fanega de puño** que equivale a 80 varas cuadradas castellanas, Fanega de trigo en lo referente al Peso. Equivalía a 94 libras, lo que traducido en Kilogramos son 43,247.

Legua: unidad para medir largas distancias, varía de un país a otro y de una comarca a otra. Aquí parece ser que utilizan la legua corta cuya medida esta comprendida entre la francesa o de Paris que mide 3.933 m y la suiza de 4.800 m. En nuestro caso teniendo en cuenta la equivalencia en varas, parece que tenía 4.600 m.

Libra: Con el nombre de libra se utilizan tres medidas distintas, una que equivale a 1/16 de arroba, es decir 16 onzas o 0,46008 kilogramos (aplicada sólo al aceite) y otra a 1/25 de arroba. ("resto de cosas que se pesan"); con el mismo nombre se usaba otra unidad, la libra medicinal o de botica, igual a 12 onzas.

Maravedí: significa *moneda almorávide*, se acuñaron en Castilla entre los años 1214 y 1255. Al principio tenían leyendas árabes y llevaban una crucecita y el nombre de Alfonso en latín. Se usaron para facilitar el comercio con los musulmanes.

Millones: impuesto indirecto sobre alimentación instaurado por Felipe II y aprobado por las Cortes de Castilla el 4 de abril de 1590.

En un principio este impuesto se creó como respuesta temporal al desastre y derrota a de la Armada Invencible, con el objeto de construir una nueva Armada. El impuesto consistía en proveer a la corona para tales efectos de ocho millones de ducados al año por seis años (de 1590 a 1596) extraídos a los contribuyentes castellanos a través del vino, la carne, el aceite y el vinagre. El impuesto fue renovado por las cortes en 1596. Lo extraordinario de este impuesto es que afectaba no sólo a los **pecheros**, sino también a los exentos, aunque se consiguieron privilegios para no contribuir. La recaudación se hizo a través de arbitrios distintos que elegían los regimientos, pero fue habitual gravar con **sisas** el consumo de productos como vino, vinagre, jabón, aceite y carne.

Onza: antigua unidad de masa, submúltiplo de la Libra que equivale a 8 Ochavas o 16 Adarmes, equivaldría en las actuales medidas a 28,755 gramos.

Primicias: se establecieron como una conmemoración de la donación bíblica de los primeros frutos que daba la tierra a los sacerdotes. En esta época (S.XVIII) presentan una gran uniformidad en sus beneficiarios, pero una gran variabilidad en su tasa. El beneficiario es casi siempre el clero local, mientras que la tasa varía desde un celemin por cosechero y grano que sembrare (como sucede allí donde la cosecha de cereal era casi inexistente), a seis, e incluso más, celemines por cosechero y especie sembrada, correspondiendo pagar a cada cosechero de cada grano que sembrare, y ello aunque la cosecha fuese corta, e incluso se perdiese. Pero también aparecen lugares donde el acto de primiciar ha evolucionado hacia un fijo sin relación con la cosecha, de manera que todos los vecinos con casa abierta contribuyen con cierto número de celemines de granos, a veces mitad trigo y centeno.

Servicio ordinario y extraordinario y su quince al millar era el único impuesto recaudado exclusivamente entre los plebeyos, contribución sobre la propiedad, vigente exclusivamente en las tierras de la Corona de Castilla. Era un impuesto estamental que pagaban únicamente las personas del estado general o llano. En muchos pueblos se llama a este tributo servicio real. Según se dice, estaba establecido que la cantidad fijada a cada pueblo por la contaduría general de valores debía ser repartida entre los vecinos del estado general en proporción a sus haciendas. Otros impuestos que se incluyen en el mismo bloque son los derechos sobre la sosa y la barrilla.

Era una tributación directa otorgada al rey en Cortes por su condición de ingreso extraordinario y que debían pagar sólo los **pecheros** por vecinos o fuegos (hogares). En un principio eran concedidos como contribución no regular a un pedido regio, normalmente para alguna empresa exterior, pero, de hecho, se convirtieron en un ingreso ordinario porque su concesión acabó siendo perpetua, fijándose el montante del ordinario, a partir de 1538, en trescientos millones de maravedís y el del extraordinario en ciento cincuenta millones.

Del **Servicio ordinario** se hace ya mención en el año de 1269 y se llama también Pecho Real. No tuvo otro origen que el reconocimiento de vasallaje al Príncipe.

El **servicio extraordinario y el quince al millar** se recargaron a la renta anterior en 1560 por el mismo principio.

Carlos IV en 1795, extingue para siempre el servicio ordinario y extraordinario.

Real: fue una moneda de plata de 3,35 gramos, que empezó a circular en Castilla en el siglo XIV. Base del sistema monetario español hasta mediados del siglo XIX. A partir

del año 1497 tenía un valor de 34 maravedíes. Su cambio en época de Felipe II era de 1 real de plata por 34 maravedíes y a su vez 1 escudo de oro por 16 reales de plata.

Tercias reales: son un ingreso concedido por la iglesia a la Corona consistente en dos novenos de los diezmos eclesiásticos recaudados por la misma y que se llegó a convertir en un ingreso habitual de la Corona.

Vara: Medida de longitud que equivalía a 3 pies, lo que representa en metros 0, 8359.